

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Solicitante: Carolina Benitez y/o  
Titular del Acto: José Leonardo Benitez Benavides

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 24 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RAD. 765203184003-2023-00206-00.** Adjudicación Judicial de Apoyos  
Palmira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
AUTO No. 038

Revisada la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderado judicial por **BERTHA LIDIA BENAVIDES DE BENITES y CAROLINA BENITEZ** en favor de **JOSÉ LEONARDO BENITEZ BENAVIDES**. Se advierte de manera previa que, las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal.

Revisados los documentos allegados de la oficina de reparto observa el despacho que, para efectos de emitir un pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte demandante debe:

- Se debe acreditar que la solicitante CAROLINA BENITEZ tienen una relación de confianza con JOSÉ LEONARDO BENITEZ BENAVIDES conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.
- No se indica el nombre completo y dirección (física y electrónica) de TODOS los parientes más cercanos o las personas que conforman la red de apoyo del señor JOSÉ LEONARDO BENITEZ BENAVIDES <sup>1</sup> (compañera - hijos) y tampoco se informa si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado señor, quienes deben allegar el documento idóneo que acredite su parentesco, habida cuenta que, como lo prevé el ordenamiento legal, se precisa que deben ser notificadas del auto admisorio de la demanda. En caso que se desconozcan las direcciones de domicilio, deberán las demandantes manifestarlo bajo la gravedad de juramento; se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, puede dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del CGP.

---

<sup>1</sup> Art. 33 Ley 1996 de 2019 y Art 61 del C.C.

- En el acápite de testimonios de cita para el efecto los nombres de los señores ALFONSO DONCEL CARVAJAL y JUAN GUERRERO BAUTISTA MONTAÑO a fin de que declaren sobre la idoneidad de las señoras BERTHA LIDIA BENAVIDES DE BENITEZ y CAROLINA BENITEZ para representar en los *“actos jurídicos que requieren tramitarse con el fin de obtener la pensión de su hermano y/o toma de decisiones que impliquen responsabilidad como de igual manera de la administración de esos dineros...”* situación que debe ser aclarada teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos de la demanda y los anexos allegados.
- Debe determinar el tipo de apoyos o salvaguardas específicas y precisas que requiere JOSÉ LEONARDO BENITEZ BENAVIDES, de conformidad el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibídem, y ACREDITAR haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo para establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de las personas titulares del acto jurídico.
- A fin de adoptar decisiones sancionatorias en caso de información falsa (Art. 86 C.P.G), deben ser las propias **BERTHA LIDIA BENAVIDES DE BENITES y CAROLINA BENITEZ** quienes Manifiesten que no tienen litigios pendiente o conflicto de interés con el señor JOSÉ LEONARDO BENITEZ BENAVIDES. (Artículo 45 de la Ley 1996 de 2019).
- Los documentos visibles a folios del 24 al 26 y 29 son ilegibles, por tanto si son material probatorio deberán ser allegados nuevamente de forma en que puedan ser leídos.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá a la parte actora el término legal de cinco días conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial presentan las señoras BERTHA LIDIA BENAVIDES DE BENITES y CAROLINA BENITEZ.
2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO GUARIN RAMIREZ, identificado con C.C. 94.312.476 y TP. No.82.213 del C. S. de la J. para que actúe como mandatario judicial del actor en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Solicitante: Carolina Benitez y/o  
Titular del Acto: José Leonardo Benitez Benavides

Ltv

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765559c53b91d5ce5b2914ff7e0e64e9ba647b4655743d3b13282f3a35816411**

Documento generado en 26/05/2023 09:27:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**